

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**25707** ORDEN de 29 de octubre de 1984 por la que se establecen las normas para la redistribución de tierras en la zona de Alás-Seo de Urgel afectadas por las inundaciones de 1982, en la provincia de Lérida.

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), se establecieron medidas para reparar los daños causados por las inundaciones de octubre de 1982 en diversas provincias. Por Real Decreto-ley 21/1982, de 12 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 15), se extendieron y ampliaron dichas medidas a Cataluña. En el artículo 10 del primero de los Reales Decretos-leyes citados se facultaba al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para declarar zonas de actuación especial del IRYDA a las áreas afectadas con objeto de restaurar en lo posible la situación anterior a la catástrofe.

Por Orden del Ministerio del Interior de 15 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 16), se determinaban los términos municipales afectados entre los que se encontraban los de Alás-Serch y Seo de Urgel.

Por Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 15 de noviembre y de 31 de diciembre de 1982, promulgadas en desarrollo de los Reales Decretos-leyes citados, se declararon zonas de actuación especial del IRYDA los términos municipales que previamente había delimitado el Ministerio del Interior.

Por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 31 de enero de 1983 se aprobaron normas para las actuaciones del IRYDA destinadas a la reparación de los daños causados, señalando la necesidad de arbitrar un proceso que tomando como base la legislación sobre concentración parcelaria permitiese redistribuir las tierras que se recuperen de forma equitativa entre sus antiguos propietarios y establecer nuevas masas de cultivo adecuadas a los nuevos trazados de ríos y arroyos así como de los servicios que sean necesarios implantar; ya que como también se refleja en dicha Orden, el cambio de fisonomía de las vegas de los ríos citados en la misma, entre los que se encontraba el Segre, fue tan profundo que hacía incluso problemático el replanteo de las antiguas parcelas habida cuenta además de que la antigua distribución de la propiedad no resultaría adecuada para prevenir que en el futuro se vuelvan a producir daños de tal intensidad.

Conforme asimismo se señalaba en la mencionada Orden, la recuperación de tierras no podría abordarse en tanto el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo no estableciese los nuevos cauces. Habiéndose redactado ya y sometido a información pública por la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto de canalización del río Segre y conocido por tanto el nuevo trazado de este cauce y habiéndose solicitado por otra parte la redistribución de tierras por los Ayuntamientos de Alás-Serch y Seo de Urgel y por más de las tres cuartas partes de los agricultores afectados, procede establecer la normativa precisa para llevar a cabo la redistribución a que se refieren las disposiciones citadas.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—De acuerdo con lo señalado en la Orden de 31 de enero de 1983 por la que se desarrollan los Reales Decretos-leyes 20/1982, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24) y 21/1982, de 12 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 15), por el IRYDA se llevará a cabo en la zona de Alás-Seo de Urgel la redistribución de tierras adecuada al nuevo trazado del río Segre y a las nueve redes de caminos, acequias y desagües, dentro del marco de actuación especial a que se refiere el primero de los Decretos citados y disposiciones que los desarrollan.

Segundo.—A fin de realizar la redistribución de tierras de una forma equitativa entre los propietarios afectados se tomará como base el procedimiento de concentración parcelaria regulado en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, si bien con las particularidades que se señalan en la presente Orden.

Tercero.—La delimitación de la zona será en principio la siguiente:

«Desde el Puente de Alás por la margen izquierda del río Segre siguiendo el límite de ocupación de la carretera de acceso al pueblo de Alás hasta encontrarse el camino del Arenal; después siguiendo por la margen izquierda del camino del Arenal en dirección Oeste hasta encontrar el torrente de Caselles. Desde este punto, siguiendo el torrente de Caselles, y por su margen derecha, en dirección Sur, hasta encontrar el límite del camino "de les Parts"; desde este punto el perímetro sigue el camino "de les Parts" en dirección Oeste, y por su margen izquierda (de forma que la totalidad del camino quede incluido) hasta encontrar la parcela dividida por el límite de términos entre Alás y Seo de Urgel; desde allí el límite bordea la parcela cortada por el límite de términos municipales y la número 184 del Catastro de Seo de Urgel, por su borde Sur hasta el camino de Salit, desde este punto sigue el

camino del Salit por su margen izquierda (incluyendo la totalidad del camino) hasta llegar a su confluencia con la carretera de Seo de Urgel a Cerc y con la inclusión de las parcelas de dicho Catastro número 173 y número 170, en su totalidad y de las parcelas números 174 y 172 en su parte inundada en la avenida de noviembre de 1982; desde allí siguiendo la carretera de Seo de Urgel-Cerc hasta la Palanca sobre el río Segre.

Desde la Palanca de Seo de Urgel, en dirección Noreste sigue hasta la Baixada del Molí pasando por el camino de la Palanca y bordeando por el Sur la parcela número 82 del Catastro, desde el Molí va en dirección Norte por el camino de Sota Palcio hasta el camino dels Horts, excluyendo la parcela número 37 del polígono 3 del Catastro de Seo de Urgel; desde allí siguiendo el camino dels Horts hasta encontrar la parcela número 378 del referido polígono del Catastro, siguiendo los límites Norte de las parcelas números 378, 377 y 371, del referido polígono 3 del Catastro hasta encontrar el camino de Sant Ermengol, desde este punto siguiendo la margen izquierda del camino de Sant Ermengol (incluyéndolo todo) en dirección Sur primero y Este después hasta encontrar la parcela número 442 del polígono 3 del Catastro; siguiendo después por los límites Oeste y Norte de las parcelas número 442 y número 443 del Catastro hasta encontrar el Torrente de la Morera; desde allí siguiendo la margen derecha del Torrente de la Morera hasta encontrar la carretera C-1013 de Seo de Urgel a Puigcerdá; desde allí siguiendo el límite de expropiación del proyecto de rectificación de la carretera C-1313 redactado en enero de 1984 por la Demarcación de Carreteras del Estado de Cataluña, en dirección Este hasta el Torrent de l'Aucata; desde allí y siguiendo la margen izquierda del Torrent de l'Aucata en dirección Sur hasta la acequia de riego de Sant Pere; desde allí en dirección Este siguiendo dicha acequia de riego hasta encontrar el antiguo Camino Real de Cerdaña, el cual debe seguir hasta su confluencia con el Torrent de Sant Pere; desde allí siguiendo la margen izquierda de dicho torrente, en dirección Norte hasta encontrar el límite de expropiación del citado proyecto de rectificación de la carretera C-1313; desde allí siguiendo el límite de expropiación citado en dirección Este, con exclusión de las parcelas número 415, número 411 y número 410 del Catastro que se bordean por el Sur, hasta encontrar el cruce con la carretera de Alás; desde allí en dirección Sur siguiendo el límite de expropiación de ocupación de la carretera de acceso al pueblo de Alás hasta el Puente de Alás.»

Dicho perímetro podrá quedar en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Cuarto.—La Comisión Local, que colaborará en los trabajos de redistribución, tendrá la composición que se señala en el párrafo 1.º del artículo 16 de la expresada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y con la representación paritaria de Alás y Seo de Urgel, formando parte de la misma los Alcaldes y los Presidentes de las Cámaras Locales Agrarias, así como tres agricultores representantes de los mayores, medianos y pequeños propietarios elegidos para cada uno de los dos Municipios mediante las correspondientes asambleas de propietarios afectados por la redistribución de tierras en la zona.

Quinto.—Por cuanto la superficie de las nuevas masas de cultivo resultará inferior a la de las antiguas parcelas, se hace preciso establecer una reducción respecto a las tierras aportadas, que tenga en cuenta por otra parte la distinta afectación de éstas por las inundaciones.

A este respecto se considerarán tres sectores: el sector bajo integrado por las tierras inundadas próximas al actual cauce del río Segre, delimitado conforme al expediente de estimación de riberas publicado por la Sección Territorial del Medio Natural de la Generalidad en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» de 4 de diciembre de 1982 y conforme a los acuerdos al efecto de los Municipios de Alás y Seo de Urgel; el sector medio, integrado por las tierras que no estando incluidas en el sector bajo también fueron inundadas en 1982; y el sector alto integrado por las restantes tierras de la zona.

A los propietarios de tierras del sector alto, no se les aplicará reducción; a los propietarios de tierras en los sectores medio y bajo se les aplicarán las reducciones necesarias para obtener el reajuste preciso entre el valor total de las tierras aportadas en la zona y el valor total de redistribuir sin que dichas reducciones hayan de sobrepasar previsiblemente el 12 por 100 y el 65 por 100 de sus aportaciones en tales sectores y en todo caso manteniendo esta proporción.

Sexto.—Con independencia y además de las reducciones expresadas en el punto anterior, a todos los propietarios se les aplicará una deducción no superior al 3 por 100 del valor de su aportación reducida, es decir del resultado de aplicar las reducciones antes señaladas, al objeto de disponer así de superficies de masa común en cada uno de los dos términos afectados en cuantía proporcional a las aportaciones de ambos términos para el ajuste de adjudicaciones.

De tales tierras de masa común, aquellas que, una vez firme el acuerdo de redistribución resulten sobrantes, podrán ser utilizadas durante un plazo de tres años, contados a partir de la firmeza del mismo, para subsanar los errores que se adviertan cuando sea procedente; y transcurrido dicho plazo se adjudicará a los Municipios de Alás y Seo de Urgel.

Séptimo.—Se faculta al IRYDA para aplicar al proceso de redistribución de tierras, el procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 201 de la Ley de Reforma y Desarrollo

Agrario, si razones técnicas y de reducción de tiempos así lo aconsejan, y a propuesta de la Comisión Local.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 29 de octubre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**25708** RESOLUCION de 14 de noviembre de 1984, del FORPPA, sobre normas para la concesión de préstamos para la adquisición de fertilizantes y herbicidas por los cultivadores de cereales en la campaña 1984-85.

Ilmos. Sres.: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto número 1032/1984, por el que se regula la campaña de comercialización de cereales 1984-85, esta Presidencia, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión de 31 de diciembre de 1984, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> *Finalidad.*—La presente Resolución tiene por finalidad regular los préstamos destinados a la adquisición de fertilizantes y herbicidas por los cultivadores de cereales en el periodo de vigencia de la campaña 1984-85.

2.<sup>a</sup> *Beneficiarios.*—Podrán solicitar los préstamos los agricultores titulares de explotaciones cerealistas con cartilla de agricultor de la campaña 1984-85, cosecha 1984 (individuales o colectivas), cultivadores de trigo, cebada, avena, centeno, triticale, maíz y sorgo que hayan suscrito el Seguro Integral de Cereales en la actual campaña y hayan cancelado los préstamos vencidos que con esta finalidad se hubieran concedido en anteriores campañas.

3.<sup>a</sup> *Límite global de los préstamos.*—El volumen máximo de los préstamos que podrán concederse al amparo de la presente Resolución no podrá exceder de 10.000 millones de pesetas.

A estos efectos, por el SENPA se adoptarán las medidas oportunas para que por el conjunto de Jefaturas Provinciales de dicho Organismo no se excedan los certificados a que se refiere la norma séptima de esta Resolución en cuantía que rebase la cifra anteriormente indicada.

4.<sup>a</sup> *Concesión.*—Los préstamos serán concedidos por las Entidades financieras, Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales concertadas con el FORPPA.

La primera relación de Entidades financieras concertadas se acompaña como anejo número 1 de esta Resolución.

El Banco de Crédito Agrícola participará en la instrumentación de las operaciones de préstamos en las condiciones que se convenga con el FORPPA.

5.<sup>a</sup> *Cuantía.*—Los préstamos se concederán en la cuantía solicitada por los beneficiarios, hasta unos máximos de 7.500 pesetas por hectárea sembrada de cereales de otoño e invierno (trigo, cebada, avena, centeno y triticale), y de 15.000 pesetas por hectárea de cereales de primavera y verano (maíz y sorgo).

6.<sup>a</sup> *Acreditación.*—La condición de posible beneficiario de los préstamos se acreditará ante la Entidad financiera prestamista mediante la presentación de una certificación expedida por la Jefatura Provincial del SENPA de la provincia respectiva, expedida según modelo que se adjunta en la que se hará constar la cuantía máxima del préstamo que podrá concederse en la fecha límite para la concesión.

7.<sup>a</sup> *Certificados de posibles beneficiarios.*—Los interesados en la obtención de préstamos para el cultivo de cereales deberán dirigirse a la Jefatura Provincial del SENPA de la provincia donde radique la explotación solicitando (según modelo del anejo núm. 2) que les sea expedido el certificado de cultivador de cereales, acompañando la cartilla de agricultor de la campaña 1984-85, cosecha 1984, y documento acreditativo (póliza y fotocopia para que sea compulsada) de haber suscrito el Seguro Integral de Cereales correspondiente a la cosecha 1985.

En su caso, el documento acreditativo del Seguro Integral de Cereales podrá sustituirse por compromiso escrito de suscribir dicho Seguro en superficie de cultivo equivalente a la acogida al préstamo.

8.<sup>a</sup> *Tramitación.*—La Jefatura Provincial del SENPA, previas las comprobaciones pertinentes, expedirá un solo certificado (anexo núm. 3) para cada cultivador individual o colectivo, debiendo numerarse correlativamente y materializándose en dos ejemplares cuyos destinos serán:

El primero para el interesado, quien lo deberá presentar en la Entidad financiera a la que se proponga solicitar el préstamo. El segundo para la propia Jefatura Provincial del SENPA.

Las solicitudes deberán presentarse y los certificados expedirse de forma individualizada para cereales de otoño e invierno y de primavera y verano.

El plazo para presentar solicitudes de certificados en la Jefatura Provincial será:

Para cereales de otoño e invierno desde la entrada en vigor de la presente Resolución hasta el 15 de enero de 1985.

Para cereales de primavera-verano desde el 1 de febrero al 30 de marzo de 1985.

El plazo para que la Jefatura Provincial expida la certificación será de quince días a partir de la fecha de solicitud.

9.<sup>a</sup> *Solicitudes de préstamos.*—Los cultivadores interesados en la obtención de estos préstamos podrán solicitarlos de la Entidad financiera concertada que libremente elijan:

a) Hasta el 31 de enero de 1985, para el cultivo de cereales de otoño e invierno.

b) Hasta el 30 de abril de 1985, para el cultivo de cereales de primavera y verano.

Las Entidades financieras a las que se soliciten préstamos deberán resolver sobre los mismos en el plazo de quince días.

10. *Intereses.*—El interés del préstamo para el cultivador será del 13 por 100 anual por todos los conceptos y se abonará en el momento del reintegro del préstamo, que no podrá ser posterior a la fecha de vencimiento.

En el caso de no cancelarse el préstamo, en los plazos previstos, será de aplicación un interés de demora que será en cada caso el que al efecto tenga establecido la Entidad financiera prestamista.

11. *Vencimiento.*—Las fechas de vencimiento de los préstamos serán las siguientes:

a) El 30 de septiembre de 1985 para los préstamos concedidos para cultivos de cereales de otoño e invierno.

b) El 31 de diciembre de 1985 para los préstamos concedidos para cultivos de cereales de primavera y verano.

12. *Garantías.*—La exigencia de garantías de los préstamos que se concedan será determinada por la Entidad financiera prestamista, pudiendo aceptarse, en su caso, los avales expedidos por la Asociación de Caución Agraria (ASICA).

13. *Entidades concertadas.*—La lista de Entidades concertadas para la concesión de préstamos para el cultivo de cereales se expondrá públicamente en las oficinas del Banco de Crédito Agrícola, las Cámaras Locales y Provinciales Agrarias y las Jefaturas Provinciales del SENPA.

14. *Cancelación y exclusión.*—Sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad a que hubiere lugar, el préstamo será cancelado si se comprobare falsedad en los documentos presentados para obtenerse uso indebido de los fondos obtenidos o, en su caso, que hubiere dejado de suscribirse la póliza de Seguro Integral de Cereales en la cuantía comprometida al solicitar la certificación de posible beneficiario del préstamo.

En estos supuestos, el cultivador podrá ser excluido de las ayudas que la Administración establezca para el cultivo de cereales de las tres campañas sucesivas.

15. *Seguimiento.*—En las tablas de anuncio de las Jefaturas Provinciales del SENPA y de las Cámaras Agrarias Locales se expondrán relaciones nominales, facilitadas por las Entidades financieras prestamistas, de los préstamos.

Las reclamaciones que pudieran formularse sobre los datos contenidos en dichas relaciones darán lugar a las oportunas comprobaciones, tomándose, en su caso, las acciones procedentes.

16. *Desarrollo.*—Por el SENPA se dictarán las pertinentes normas de desarrollo de la presente Resolución.

17. *Entrada en vigor.*—Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de noviembre de 1984.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres. Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA, Subdirector de Inspección y Régimen Legal del FORPPA e Interventor Delegado en el FORPPA.

ANEJO NUMERO 1

Primera relación de Entidades financieras concertadas

Bancos

Banco Central.  
Banco de Valencia.  
Banco de Granada.  
Banco Internacional de Comercio.

Banco de Crédito e Inversiones.  
Banco de Fomento.  
Banco Español de Crédito.  
Banco de Desarrollo Económico Español.  
Banco de Vitoria.  
Banco de Garriga Nogués.

Banco de Trelles.  
Banca Abel Matute Torres.  
Banco Madrid.  
Banco Catalán de Desarrollo.  
Banco de las Islas Canarias.  
Banco General.